



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021-0732.**

Como de los títulos-valores allegados con la demanda resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor **Alberto Navas Sequera** contra **Gerardo Santamaría Mosquera** y **Framar S Y Cia. S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$50'000.000,00 M/Cte., por concepto de capital del pagaré 01.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago.

3. \$50'000.000,00 M/Cte., por concepto de capital del pagaré 02.

4. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Javier Guillermo Navas Bautista** como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado.

Notifíquese (2),



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139**  
Hoy **17-11-2021**  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**